

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0226
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**AB. GABRIEL MAURICIO NIETO ANDRADE
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*;
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”*;
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21 de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”*;
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para

examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;

- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*
- Que,** en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo *“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo”.*
- Que,** el artículo 224 de la norma *ibidem*, acerca del recurso de apelación establece: *“El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.”;*
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*
- Que,** el artículo 147 de la norma *ibidem* sobre las competencias del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, indica: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director*

Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción (...);

- Que,** el artículo 148, números 1, 12 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: “*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...);*”
- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para el Coordinador General Jurídico la siguiente: “*(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.*”
- Que,** mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo, de la ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0037 de 26 de enero de 2023, se designó al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2023-0176 de 20 de marzo de 2023, se designó al Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade como Coordinador

General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;

- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2022-0198 de 11 de abril de 2022, se nombró al Mgs. José Antonio Colorado Lovato como Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL;
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-005488-E de fecha 19 de abril de 2023, el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en calidad de representante legal de la compañía RELAD S.A., interpone un Recurso de apelación contra del oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0563-OF de fecha 13 de abril de 2023 emitida por la Coordinación Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Que,** en atención a lo solicitado por el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en calidad de representante legal de la compañía RELAD S.A., se ha procedido admitir a trámite el recurso de apelación, bajo el siguiente procedimiento y análisis:

I. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCEDIMENTAL

I.I. COMPETENCIA.- El artículo 261, número 10 de la Constitución del Ecuador consagra: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*” El artículo 313 de la norma *ibídem* establece: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar **los sectores estratégicos**, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, **las telecomunicaciones**, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.” El artículo 314 de la Constitución del Ecuador establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)” (Negrita fuera del texto original). En concordancia con los artículos 219 y 224 del Código Orgánico Administrativo; artículos 147 y 148, numerales 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 32 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; le corresponde al Coordinador General Jurídico delegado del Director Ejecutivo

pág. 4

máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, efectuar el recurso apelación de actos administrativos; por consiguiente, mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0176 de 20 de marzo de 2023, se nombra al señor Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siendo competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación interpuesto por el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en calidad de representante legal de la compañía RELAD S.A.

I.II. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.- El presente Recurso de apelación, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y, no se han omitido solemnidades sustanciales que incidan en su decisión, se ha garantizado el derecho al debido proceso del administrado desde la dimensión constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, se ha observado el deber que posee la Administración Pública de motivar sus decisiones, por lo que expresamente se declara su validez procedimental.

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS JURÍDICO

II. I. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 01 a 07 del expediente administrativo consta que el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en calidad de representante legal de la compañía RELAD S.A., mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-005488-E de fecha 19 de abril de 2023, interpone un Recurso de apelación en contra del oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0563-OF de fecha 13 de abril de 2023

2.2. A foja 08 a 13 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0099 de 24 de abril de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0450-OF de 25 de abril de 2023, se solicita al recurrente aclare y subsane de conformidad con el numeral 7 del artículo 220

2.3. A foja 14 a 18 del expediente, consta el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-006120-E de 03 de mayo de 2023, a través del cual se da contestación a lo solicitado por la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No ARCOTEL-CJDI-2023-0099 de 24 de abril de 2023.

2.4. A foja 19 a 25 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0127 de 22 de mayo de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0585-OF de 23 de mayo de 2023, se admite a trámite el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo.

2.5. A fojas 26 a 30 del expediente, el recurrente ingresa el trámite ARCOTEL-DEDA-2023-007762-E de fecha 25 de mayo de 2023, a través del cual se da contestación a lo solicitado por la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No ARCOTEL-CJDI-2023-0127 de 22 de mayo de 2023

2.6. A fojas 31 a 36 del expediente, el Director Financiero, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2023-1069-M de 14 de junio de 2023, remite copias certificadas de lo solicitado en el providencia ARCOTEL-CJDI-2023-0127 de fecha 22 de mayo de 2023.

2.7. A fojas 37 a 44 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0151 de 23 de junio de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0716-OF de 23 de junio de 2023, se admite a trámite el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo.

2.8. A fojas 45 a 88 del expediente, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-2307-M de 30 de mayo de 2023, remite copias certificadas de las resoluciones de la compañía RELAD S.A.

2.9. A fojas 89 a 94 del expediente, el Director Financiero, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2023-1069-M de 14 de junio de 2023, remite copias certificadas de lo solicitado en el providencia ARCOTEL-CJDI-2023-0127 de fecha 22 de mayo de 2023.

2.10. A fojas 95 a 101 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0179 de 24 de julio de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0847-OF de 25 de julio de 2023, suspende el cómputo de plazos y términos hasta por tres meses.

2.11. A fojas 102 a 109 del expediente, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-3136-M de 27 de julio de 2023, remite copias certificadas relacionada con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0179/ Compañía RELAD S.A. (Televisión-Canal Uno Guayas)

2.12. A foja 110 del expediente, el recurrente señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en calidad de representante legal de la compañía RELAD S.A. ingresa el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-012189-E de fecha 31 de julio de 2023, designando casillero judicial y correos electrónicos para su defensa.

2.13. A fojas 111 a 113 del expediente, la Coordinación Técnico de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2023-1940-M de fecha 01 de agosto de 2023, remite el informe solicitado en la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0179 de 24 de julio de 2023

2.14. A fojas 114 a 116 del expediente, la Coordinación Técnico de Títulos Habilitantes con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2023-1947-M de fecha 22 de

agosto de 2023, remite respuesta al memorando No. ARCOTEL-CJDI-2023-0499-M de 24 de julio de 2023.

2.15. A fojas 117 a 118 del expediente, el recurrente señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en calidad de representante legal de la compañía RELAD S.A. ingresa el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-012319-E de fecha 02 de agosto de 2023, solicita copias certificada del presente expediente.

2.16. A fojas 119 a 126 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0219 de 14 de septiembre de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-1024-OF de 14 de septiembre de 2023, corre traslado de documentación y solicita se remita información a la Dirección Financiera y a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo.

2.17. A fojas 127 a 134 del expediente, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-3906-M de 18 de septiembre de 2023, remite copias certificadas relacionada con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0219/ Compañía RELAD S.A. (Televisión-Canal Uno Guayas)

2.18. A fojas 135 a 136 del expediente, la Dirección Financiera, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2023-1777-M de 19 de septiembre de 2023, solicita a la Unidad de Documentación y Archivo remita copias certificadas de las resoluciones ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0043 de 31 de octubre de 2022 y ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-005 de 06 de enero de 2023.

2.19. A fojas 137 a 138 del expediente, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-014650-E de 19 de septiembre de 2023, el Ab. Edgar Flores Pasquel, señala la renuncia expresa a la defensa técnica de la compañía RELAD S.A., en el presente expediente administrativo.

2.20. A fojas 139 a 141 del expediente, el recurrente señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en calidad de representante legal de la compañía RELAD S.A. ingresa el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-014678-E de fecha 19 de septiembre de 2023, da respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0219 de 14 de septiembre de 2023.

2.21. A fojas 142 a 143 del expediente, consta el Formulario de Inspección de Radiodifusión y/o Televisión Informe No. IT-CZO5-C-2023-0237 de fecha 27 de julio de 2023, emitido por el analista técnico de Títulos Habilitantes y Control Zonal 2.

2.22. A fojas 144 a 145 del expediente, el Director Técnico de Títulos Habilitantes emite el memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-1044-M de fecha 26 de julio de 2023, donde solicita certificación a la Unidad Técnica de Registro Público.

2.23. A fojas 146 a 147 del expediente, la Dirección Financiera emite el oficio Nro. ARCOTEL-CADF-2023-0563-OF de fecha 13 de abril de 2023, donde consta la notificación de cobro del concesionario RELAD S.A. Código (0996436)

2.24. A fojas 148 a 161 del expediente, la Dirección Financiera emite memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2023-1794-M de fecha 21 de septiembre de 2023, da contestación a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0219 de 14 de septiembre de 2023

2.25. A fojas 162 a 169 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0230 de 22 de septiembre de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-1045-OF de 25 de septiembre de 2023, se solicita información a Unidad Técnica de Registro público y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

2.26. A foja 170 del expediente, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando ARCOTEL-CTDE-2023-1427-M de fecha 06 de octubre de 2023, da respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0230 de 22 de septiembre de 2023.

2.27. A fojas 171 a 172 del expediente, la Unidad Técnica de Registro Público con memorando ARCOTEL-CTRP-2023-2821-M de fecha 10 de octubre de 2023, da respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0230 de 22 de septiembre de 2023.

2.28. A fojas 173 a 179 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0251 de 12 de octubre de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-1095-OF de 13 de octubre de 2023, corre traslado de documentación.

2.29. A fojas 180 a 181 del expediente, el recurrente señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en calidad de representante legal de la compañía RELAD S.A. ingresa el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-016153-E de fecha 18 de octubre de 2023, da respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0251 de 12 de octubre de 2023

III. ANÁLISIS JURÍDICO. - En virtud de lo solicitado y de conformidad con el ordenamiento jurídico, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0127 de 22 de mayo de 2023, dio inicio a la sustanciación del recurso de apelación conformidad con lo dispuesto en los artículos 219, 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo. En tal virtud, siendo el momento procedimental oportuno, se proceden a analizar los siguientes hechos:

EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO ES EL OFICIO No. ARCOTEL-CADF-2023-0563-OF DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023, LA CUAL INDICA:

*“Comunico que de acuerdo con la información proporcionada por el Sistema de Facturación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, usted(es) mantiene **7 facturas** pendientes de pago por RTV y otras obligaciones por un valor que asciende a **USD 23.223,12** monto que considera los impuestos de ley y los intereses generados a la fecha de corte (se adjunta estado de cuenta en anexos).*

Adicionalmente le recuerdo que:

*Conforme el Art. 36 del Reglamento de Derechos de Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico vigente desde el 1 de enero del 2004, “...**Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión; vencido este término, el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de ley y el interés causado por mora**”.*

*Por lo expuesto, agradeceré se sirva cancelar los valores adeudados **en tres días hábiles contados a partir de la presente notificación según estado de cuenta que se adjunta**, pago que lo realizará en las ventanillas del Banco del Pacífico y/o BanEcuador a nivel nacional utilizando su código **N°0996436** a nombre de **ARCOTEL.**”*

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL SEÑOR MARCEL RIVAS SAENZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA RELAD S.A., SEÑALA EN SU ESCRITO SIGNADO CON TRÁMITE NO. ARCOTEL-DEDA-2023-005488-E DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023, SEÑALA:

(...)

“7. En sujeción a lo dispuesto por el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo, solicito de forma expresa, y dentro del término legal pertinente, se ordene la suspensión de los efectos del Oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0563-0F de fecha 13 de abril de 2023, notificado por vía electrónica el día 14 de abril de 2023, en razón de que han concurrido los requisitos establecidos por la norma:

7.1. La ejecución, que legalmente puede llegar a ser forzosa, de la obligación de pago por el valor de USD 23.223,12 (veinte y tres mil doscientos veinte y tres dólares con doce centavos) constituye para todos los efectos económicos de mi representada un valor que a la fecha resulta imposible de ser cubierto.

Más aún, conforme se demostrará en esta impugnación, resulta incongruente para efectos operativos de mi representada proceder al pago de un valor por el supuesto uso de una frecuencia de señal de televisión digital terrestre que no se encuentra en operación, es decir que no representa un objeto de explotación económica para mi representada.

El valor exigido por el pago de una frecuencia que no está siendo explotada por mi representada, para brindar contexto a la administración, equivale a 51,61

remuneraciones básicas unificadas, es decir un poco más de 4 años de una remuneración básica.

Todo ello, sin perjuicio de que en el evento de demostrarse el uso de la frecuencia de señal de televisión digital terrestre por parte de RELAD S.A. durante el período exigido, se procederá con el pago de tales valores en forma oportuna.

El perjuicio sería de difícil reparación en virtud de que, tal como la administración pública lo conoce, en caso de que se determine que mi representada no adeuda el valor exigido, no puede proceder a una devolución de valores en numerario de forma inmediata, lo que haría de imposible o difícil reparación la ejecución del acto, para el tamaño de la economía de mi representada a la fecha.

7.2. *El recurso se fundamenta en una causal de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos por cuanto ha sido dictado en infracción directa de las normas constitucionales relativas a la motivación jurídica del acto y a la expedición de un acto administrativo que ordena el cumplimiento de un hecho imposible, como es la obligación de pago por el supuesto uso de una frecuencia que en realidad no ha sido utilizada.*

Dado que, por un criterio de lógica natural y jurídica, no es posible ni necesario probar los hechos negativos, en la especie se ha solicitado la práctica de prueba orientada a la comprobación del uso de la frecuencia respecto de la cual se pretende efectuar un cobro, a través del informe de la Coordinación Técnica de Control. De comprobarse lo manifestado en esta impugnación, entonces se habría comprobado que el acto administrativo impugnado contiene la orden de cumplimiento de un hecho imposible de ser cumplido.”

EL RECURRENTE PRETENDE:

(...)

“8. *En virtud de todo lo expuesto, interpongo Recurso de Apelación, en contra del Oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0563-0F de fecha 13 de abril de 2023, notificado por vía electrónica el día 14 de abril de 2023, y solicito que en la resolución de fondo de esta impugnación se resuelva:*

8.1. *Dejar sin efecto por declaración de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0563-0F de fecha 13 de abril de 2023, notificado por vía electrónica el día 14 de abril de 2023.”*

ANÁLISIS:

La norma suprema en el artículo 83 señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en cuyo numeral 1 dispone que se debe acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

El artículo 425 de la Carta Magna, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, encontrándose en primer lugar la Constitución, posteriormente los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 86 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 126, publicado en el Registro oficial Suplemento 508 de fecha 03 de agosto de 2021, indica: *“Normas aplicables.- La ARCOTEL podrá expedir las regulaciones para la aplicación del régimen sancionatorio y para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo. Para garantizar el debido proceso y el ejercicio legítimo de la defensa los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser precedidos por actuaciones previas encaminadas a determinar las circunstancias del caso concreto, la identificación de la persona o personas que pudieren resultar responsables, las circunstancias relevantes que concurran, la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la afectación que se hubiere suscitado, así como pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo sancionador.”*

El artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de tipicidad, señalando que las infracciones administrativas son las acciones u omisiones que se encuentran previstas en la ley, a cada infracción le corresponde una sanción; en concordancia con el artículo 30 de la norma ibídem, que dispone: *“Principio de irretroactividad. **Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse.** Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.”* (Subrayado y negrita fuera del texto original)

El artículo 24 numeral 10 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, indica que, son obligaciones de los prestadores de servicio de telecomunicaciones, *“Pagar en*

los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.”

El artículo 60 de la norma ibídem señala: *Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado **están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento.** Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos.* (lo subrayado y en negrillas me pertenece)

El numeral 4 del artículo 120, de la misma norma indica que, es infracción de cuarta clase, **“La mora en el pago de más de tres meses consecutivos** de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión.”. (Subrayado y negrita fuera del texto original).

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, de conformidad con el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Por otro lado, el Reglamento de Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones y frecuencias en las Disposiciones Generales, Decima Sexta indica: *“Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente independientemente de que se encuentren incursos en la aplicación de procesos de terminación de título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.”*

La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe: *“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría. Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.*

La Contraloría General del Estado en el Examen Especial DNA4-0009-2019 de fecha 07 de junio de 2019, a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica digital

efectuados por el CONATEL, SENTAL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período correspondido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorización para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018 señala:

(...)

Por lo expuesto, los Coordinadores Técnicos de Titulas Habilitantes en su período de gestión comprendido entre el 21 de julio de 2016 y el 20 de junio de 2017; y, del 15 de agosto de 2017 al 30 de septiembre de 2018, no emitieron documentadamente el acto administrativo que autorice y establezca un plazo de operación de las frecuencias temporales de televisión digital terrestre; y, los Directores Técnicos de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, encargados y titulares que actuaron entre el 23 de julio de 2016 y el 10 de agosto de 2017; y, el 8 de septiembre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, responsables de ejecutar el proceso para la autorización de prórrogas de plazos, no dieron seguimiento a los trámites y autorizaciones caducadas, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias temporales, sin que la entidad haya emitido el acto administrativo que autorice la prórroga del plazo de operación, establezca una fecha de finalización, disponga el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias temporales de televisión digital terrestre.”

Por otro parte, dentro del examen indicado concluye.

“La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.”

Con Oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0563-OF de fecha 13 de abril de 2023, la Dirección Financiera pone en conocimiento a la compañía RELAD S.A., que mantiene **7 facturas** pendientes de pago por RTV y otras obligaciones por un valor que asciende a **USD 23.223,12** monto que considera los impuestos de ley y los

pág. 13

intereses generados a la fecha de corte, de conformidad con el Art. 36 del Reglamento de Derechos de Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico vigente desde el 1 de enero del 2004, que señala: “Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión; vencido este término, el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de ley y el interés causado por mora”.

El estado de cuenta que se adjunta al Oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0563-OF de fecha 13 de abril de 2023, señala:

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES						AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES		
ESTADO DE CUENTA								
Código Concesionario:		0996436						
Nombre/Razón Social:		RELAD S.A.						
Fecha a Pagar:		12/04/2023						
No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_IF								
767002	SN	07/03/2022	06/04/2022	6,861.10	0.00	639.20	0	7,500.30
792834	SN	01/11/2022	14/12/2022	3,573.03	0.00	106.77	0	3,679.80
800265	SN	04/01/2023	13/02/2023	3,573.03	0.00	52.04	0	3,625.07
800374	SN	09/01/2023	17/02/2023	3,573.03	0.00	48.45	0	3,621.48
				17,580.19	0.00	846.46		18,426.65
Pendiente_RT								
790678	001-002-000288518	11/10/2022	26/10/2022	627.78	75.33	31.26	7	734.37
794318	001-002-000480351	10/11/2022	25/11/2022	591.86	71.02	25.31	6	688.19
797605	001-002-000483395	08/12/2022	23/12/2022	591.86	71.02	21.14	5	684.02
800838	001-002-000488428	10/01/2023	25/01/2023	591.86	71.02	16.97	4	679.85
804127	001-002-000489355	08/02/2023	23/02/2023	591.86	71.02	12.79	3	675.67
807098	001-002-000492114	08/03/2023	23/03/2023	591.86	71.02	8.61	2	671.49
810142	001-002-000494910	11/04/2023	26/04/2023	591.86	71.02	0.00	1	662.88
				4,178.94	501.45	116.08		4,796.47
				ABONO: 0		TOTAL: 23,223.12		

Del referido estado de cuenta se debe desglosar el mismo de la siguiente manera:

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés valor referencial	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_IF								
767002	SN	07/03/2022	06/04/2022	6,861.10	0.00	639.20	0	7,500.30
792834	SN	01/11/2022	14/12/2022	3,573.03	0.00	106.77	0	3,679.80
800265	SN	04/01/2023	13/02/2023	3,573.03	0.00	52.04	0	3,625.07
800374	SN	09/01/2023	17/02/2023	3,573.03	0.00	48.45	0	3,621.48
				17,580.19	0.00	846.46		18,426.65

Los valores detallados pertenecen a sanciones que el recurrente ha incurrido las mismas que se detallan:

Resolución ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0043 de fecha 31 de octubre de 2022 señala:

“Artículo 2.- DETERMINAR, que la compañía RELAD S.A., es responsable del hecho determinado en el Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2021-0565 de 31 de agosto de 2021, elaborado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, reportado con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-1769-M de 11 de octubre de 2021, a la Función Instructora y que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, comprobándose conforme los documentos que obran del expediente que: (...)“(...) Sobre la base de los monitoreos y mediciones automáticas realizadas por la Coordinación Zonal 2 utilizando la Estación Remota Transportable ERT scn-I02 del Sistema Automático para Control del Espectro Radioeléctrico (SACER) ubicada en el Municipio de Ibarra, provincia de Imbabura, se determina que la estación repetidora de televisión abierta que sirve al cantón Ibarra denominada “CANAL UNO” (canal 22), suspendió emisiones por más de 8 días consecutivos conforme lo indicado en la Tabla No. 1, siendo el periodo más prolongado desde el 28 de enero al 17 de marzo de 2021; es decir, por 49 días consecutivos, sin la correspondiente autorización de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.(...); por lo que el Concesionario de Televisión Abierta Analógica RELAD S.A., es responsable de haber cometido una infracción de segunda clase, tipificada en el artículo 118, literal b), numeral 17 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 numerales 2, 3 y 28 referentes a los “Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.”.

Artículo 3.- IMPONER a la compañía RELAD S.A., con RUC No. 0992178914001, la sanción económica de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 3.573,03) conforme lo establecido en el artículo 121, en el numeral 2) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se procede a realizar el cálculo de multa considerando: “(...) 2. Infracciones de segunda clase. - La multa será de entre el 0,031% al 0,07% del monto de referencia (...)”; considerando dos de las cuatro atenuantes (Atenuante 1 y atenuante 4) que señala el artículo 130 de la Ley de la materia, y ninguna circunstancia agravante que indica el artículo 131 Ibídem, conforme el análisis contenido en el Dictamen No. FI-CZO2-D-2022-042 de 27 de octubre de 2022.”

Resolución ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0053 de fecha 30 de diciembre de 2022 indica:

“Artículo 2.- DETERMINAR, que la compañía RELAD S.A., es responsable del hecho determinado en el Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0049 de 28 de enero de 2022, elaborado por el área técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, reportado con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0181-M de 03 de febrero de 2022, a la función instructora y que dio inicio al procedimiento

administrativo sancionador, comprobándose conforme los documentos que obran del expediente que la compañía **RELAD S.A.**, es responsable de haber cometido una infracción de segunda clase, tipificada en el **artículo 118, literal b), numeral 17, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones** por haber suspendido emisiones del 12 de octubre al 24 de noviembre de 2021 de la repetidora de televisión de señal abierta que sirve a la ciudad de Quito (canal 40), de la estación denominada "CANAL UNO", matriz de la ciudad de Guayaquil, esto es por 44 días consecutivos, sin la correspondiente autorización de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, incumpliendo lo dispuesto en los numerales **2, 3 y 28 del artículo 24** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- IMPONER a la compañía **RELAD S.A.**, con RUC Nro. **0992178914001**, la sanción económica de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3.573,03)** conforme lo dispuesto en el numeral **2, del artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, "**2. Infracciones de segunda clase.** - La multa será de entre el 0,031% al 0,07% del monto de referencia. (...)"; habiéndose considerado además para el cálculo del valor, **dos** de las cuatro atenuantes (**Atenuante 1 y atenuante 4**) que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y ninguna circunstancia agravante conforme lo establecido en el artículo 131 *Ibídem.*"

Resolución ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0005 de fecha 06 de enero de 2023 indica:

"**Artículo 2.- DETERMINAR**, que la compañía **RELAD S.A.**, **es responsable** del hecho determinado en el **Informe Técnico No. IT-CZO2-C-2022-0034** de 20 de enero de 2022, elaborado por el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL, reportado con **memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2022-0131-M** de 26 de enero de 2022, a la función instructora y que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, comprobándose conforme los documentos que obran del expediente que la compañía **RELAD S.A.**, es responsable de haber cometido una infracción de segunda clase, tipificada en el **artículo 118, literal b), numeral 17, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones** por haber suspendido emisiones del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2021 de la repetidora de televisión de señal abierta que sirve a la ciudad de Esmeraldas (canal 21), de la estación denominada "CANAL UNO", matriz de la ciudad de Guayaquil, esto es por 46 días consecutivos, sin la correspondiente autorización de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, incumpliendo lo dispuesto en los numerales **2, 3 y 28 del artículo 24** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- IMPONER a la compañía **RELAD S.A.**, con RUC No. **0992178914001**, la sanción económica de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 3.573,03)** conforme lo establecido en el artículo 121, en el numeral 2) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se procede a realizar el cálculo de multa considerando: "(...) **2. Infracciones de segunda clase.** - La multa será de entre el 0,031% al 0,07% del monto de referencia (...)"; considerando dos de las cuatro

pág. 16

atenuantes (Atenuante 1 y atenuante 4) que señala el artículo 130 de la Ley de la materia, y ninguna circunstancia agravante que indica el artículo 131 Ibídem, conforme el análisis contenido en el Dictamen No. FI-CZO2- D-2022-063 de 07 de noviembre de 2022.”

Resolución ARCOTEL-CZO5-2022-0020 de fecha 02 de marzo de 2023 indica:

“Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-028 de 15 de noviembre de 2021; de que la compañía RELAD S.A., es responsable de la operación de la estación de Televisión Digital Terrestre denominada CANAL UNO, en la banda 584 – 590 MHz (canal 33), sin contar con el correspondiente título habilitante otorgado por parte del Estado Ecuatoriano, conforme se determina en el Informe Técnico No. IT-CZO5-C-2021-0484 de fecha 13 de septiembre de 2021, el Informe Técnico No. IT-CZO5-C-2021-0491 de fecha 16 de septiembre de 2021 y en el Informe Técnico No. IT-CZO5-C-2021-0494 de fecha 17 de septiembre de 2021; configurándose la comisión de la INFRACCIÓN DE TERCERA CLASE establecida en el artículo 119, letra a) numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- IMPONER a la compañía RELAD S.A., con RUC No. 0992178914001, la sanción económica de **USD \$ 6.861,10 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; valor que deberá ser cancelado en el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, por lo que deberá acercarse a la Unidad Financiera Administrativa de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, ubicada en la Ciudadela IETEL Manzana 28, Solar 1, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, o comunicarse al teléfono (04) 2626400 extensión 2101 para solicitar su código de usuario y posteriormente acercarse a cancelar el valor antes detallado en el Banco del Pacífico. Si por cualquier motivo no procede realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo, y se iniciará el cobro mediante la vía coactiva.”

Como se puede evidenciar el Estado de Cuenta detallado, indica los valores resultados de las Resoluciones:

- ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0043 de fecha 31 de octubre de 2022, por un valor de **\$ 3.573,03**.
- ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0053 de fecha 30 de diciembre de 2022, por un valor de **\$ 3.573,03**.
- ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0005 de fecha 06 de enero de 2023, por un valor de **\$ 3.573,03**
- ARCOTEL-CZO5-2022-0020 de fecha 02 de marzo de 2023, por un valor de **\$ 6.861,10**

Por lo descrito los valores emitidos dentro del Estado de Cuenta del recurrente son aplicable y por ende deben ser recaudados por la ARCOTEL.

En complemento de los valores pendientes de pago constan:

Pendiente_RT								
790678	001-002-000288518	11/10/2022	26/10/2022	627.78	75.33	31.26	7	734.37
794318	001-002-000480351	10/11/2022	25/11/2022	591.86	71.02	25.31	6	688.19
797605	001-002-000483385	08/12/2022	23/12/2022	591.86	71.02	21.14	5	684.02
800838	001-002-000488428	10/01/2023	25/01/2023	591.86	71.02	16.97	4	679.85
804127	001-002-000489355	08/02/2023	23/02/2023	591.86	71.02	12.79	3	675.67
807098	001-002-000492114	08/03/2023	23/03/2023	591.86	71.02	8.61	2	671.49
810142	001-002-000494910	11/04/2023	26/04/2023	591.86	71.02	0.00	1	662.88
				4,178.94	501.45	116.08		4,796.47

Estos valores corresponden al uso de frecuencias asignadas para el recurrente de acuerdo a la resolución ARCOTEL-2015-000059 de 7 de mayo de 2015, con la cual, se le autorizó a la Compañía RELAD S.A. la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital:

“ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía RELAD S.A. la instalación y operación temporal de una estación digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse “CANAL UNO”...” (lo subrayado y en negrillas me pertenece)

Es importante recalcar que la Resolución ARCOTEL-2022-0001 de fecha 04 de enero de 2022, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los escritos presentados por el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, representante legal de la compañía RELAD S.A., ingresados en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-018552-E; ARCOTEL-DEDA-2021-018611-E de 26 y 29 de noviembre de 2021; y, ARCOTEL-DEDA-2021-018898-E de 06 de diciembre de 2021; y, acoger el Dictamen Jurídico de sustanciación del proceso de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión suscrito con la compañía RELAD S.A.) Nro. DJ-CTDE2022-0001 de 04 de enero de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos presentados por la Administrada extemporáneamente, ingresados en esta Agencia con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2021- 018552-E; ARCOTEL-DEDA-2021-018611-E de 26 y 29 de noviembre de 2021; y, ARCOTEL-DEDA-2021-018898-E de 06 de diciembre de 2021; y, en consecuencia, al amparo de lo establecido en el **numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el numeral 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación resuelve dar por terminado el Título Habilitante (contrato de concesión) del sistema de televisión abierta denominado “CANAL UNO”, canal 12 UHF, matriz de la ciudad de Guayaquil,**

provincia del Guayas y sus repetidoras a nivel nacional, suscrito con la compañía RELAD S.A. el 13 de febrero de 2003 y renovado el 11 de abril de 2013.”

La Rectificación a la Resolución ARCOTEL-2022-0001 (04/01/2022) de fecha 04 de enero de 2022, resuelve:

“ARTÍCULO 1.- *Al amparo del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, de oficio, se dispone la rectificación del error tipográfico en el que se ha hecho referencia al canal 12 “UHF”, siendo lo correcto canal 12 “VHF”, en lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2022-0001 de 04 de enero de 2022 que fue emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro del proceso administrativo de inicio de terminación del Título Habilitante (contrato de concesión) suscrito con la compañía RELAD S.A.”.*

Por lo cual, con la resolución ARCOTEL-2022-0001 de fecha 04 de enero de 2022, resolvió dar la terminación del Título Habilitante (contrato de concesión suscrito con la compañía RELAD S.A.) Nro. DJ-CTDE-2022-0001 de 04 de enero de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

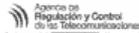
Con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2023-0953-M de fecha 25 de mayo de 2023, la Dirección Financiera adjunta las copias certificadas de las facturas que se detallan:

001-002-000286518
001-002-000480351
001-002-000483395
001-002-000486426
001-002-000489355
001-002-000492114
001-002-000494910

Se puede verificar y comprobar que se otorgó la debida autorización a la Compañía RELAD S.A., y, la misma se dio por terminada la frecuencia temporal, por lo que, el examen especial Nro. DNA4-0009-2019 de la Contraloría General del Estado, dispone:

*“...se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión **digital terrestre**”.* (lo subrayado y en negrillas me pertenece)

4 de 10



CERTIFICADO
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE RESPONDE
 EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN
RIDE FACTURA 001- 002- 000492114

INFORMACIÓN CLIENTE

Razón Social: RELAD S.A.
 Ruc: 0992178914001



INFORMACIÓN EMISOR

Cédula/RUC: 1768181900001
 Razón Social: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
 Dirección Matriz: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
 Dirección Sucursal: Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Ed. ARCOTEL, Teléfono: 2947800
 Contribuyente Especial: 521E
 Obligado a llevar Contabilidad: SI

INFORMACIÓN FACTURA

Fecha Emisión: 08/03/2023
 Secuencial: 000492114
 Estado: Autorizado
 Ambiente: Producción
 Fecha Autorización: 2023-03-08 17:27:12.0

Número de Autorización: 0803202301176818190000120010020004921147846333317
 Clave de acceso: 0803202301176818190000120010020004921147846333317

DETALLES

Código	Cantidad	Descripción	Descuento	Precio Unitario	Precio Total
ET3TT	1	Estaciones temáticas	0.00	19.3600	19.36
TV	1	TV - Televisión Abierta	0.00	572.5000	572.50
Subtotal 12%					591.86
Subtotal 14%					0.00
Subtotal 0%					0.00
Subtotal no IVA					0.00
Subtotal sin impuestos					591.86
Descuento					0.00
ICE					0.00
IVA 12%					71.02
IVA 14%					0.00
Propina					0.00
Valor Total					662.88

5 de 10



CERTIFICADO
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE RESPONDE
 EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN
RIDE FACTURA 001- 002- 000494910

INFORMACIÓN CLIENTE

Razón Social: RELAD S.A.
 Ruc: 0992178914001



INFORMACIÓN EMISOR

Cédula/RUC: 1768181900001
 Razón Social: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
 Dirección Matriz: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlín
 Dirección Sucursal: Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Ed. ARCOTEL, Teléfono: 2947800
 Contribuyente Especial: 521E
 Obligado a llevar Contabilidad: SI

INFORMACIÓN FACTURA

Fecha Emisión: 11/04/2023
 Secuencial: 000494910
 Estado: Autorizado
 Ambiente: Producción
 Fecha Autorización: 2023-04-11 19:22:50.0

Número de Autorización: 1104202301176818190000120010020004949107846333319
 Clave de acceso: 1104202301176818190000120010020004949107846333319

DETALLES

Código	Cantidad	Descripción	Descuento	Precio Unitario	Precio Total
ET3TT	1	Estaciones temáticas	0.00	19.3600	19.36
TV	1	TV - Televisión Abierta	0.00	572.5000	572.50
Subtotal 12%					591.86
Subtotal 14%					0.00
Subtotal 0%					0.00
Subtotal no IVA					0.00
Subtotal sin impuestos					591.86
Descuento					0.00
ICE					0.00
IVA 12%					71.02
IVA 14%					0.00
Propina					0.00
Valor Total					662.88

6 de 10



CERTIFICO

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

RIDE FACTURA 001- 002- 000489355

INFORMACIÓN CLIENTE

Razón Social RELAD S.A.
 Ruc 0992178914001



INFORMACIÓN EMISOR

Cédula/RUC 1768181900001
 Razón Social Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
 Dirección Matriz Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlim
 Dirección Sucursal Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Ed. ARCOTEL, Teléfono: 2947800
 Contribuyente Especial 521E
 Obligado a llevar Contabilidad Si

INFORMACIÓN FACTURA

Fecha Emisión 08/02/2023
 Secuencial 000489355
 Estado Autorizado
 Ambiente Producción
 Fecha Autorización 2023-02-08 20:27:20.0

Número de Autorización 0802202301176818190000120010020004893557846333311

Clave de acceso 
 0802202301176818190000120010020004893557846333311

DETALLES

Código	Cantidad	Descripción	Descuento	Precio Unitario	Precio Total
ET3TT	1	Estaciones terrenas	0.00	19.3600	19.36
TV	1	TV - Televisión Abierta	0.00	572.5000	572.50
Subtotal 12%					591.86
Subtotal 14%					0.00
Subtotal 0%					0.00
Subtotal no IVA					0.00
Subtotal sin impuestos					591.86
Descuento					0.00
ICE					0.00
IVA 12%					71.02
IVA 14%					0.00
Propina					0.00
Valor Total					662.88

7 de 10



CERTIFICO

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

RIDE FACTURA 001- 002- 000486426

INFORMACIÓN CLIENTE

Razón Social RELAD S.A.
 Ruc 0992178914001



INFORMACIÓN EMISOR

Cédula/RUC 1768181900001
 Razón Social Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
 Dirección Matriz Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlim
 Dirección Sucursal Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Ed. ARCOTEL, Teléfono: 2947800
 Contribuyente Especial 521E
 Obligado a llevar Contabilidad Si

INFORMACIÓN FACTURA

Fecha Emisión 10/01/2023
 Secuencial 000486426
 Estado Autorizado
 Ambiente Producción
 Fecha Autorización 2023-01-10 17:48:28.0

Número de Autorización 1001202301176818190000120010020004864267846333313

Clave de acceso 
 1001202301176818190000120010020004864267846333313

DETALLES

Código	Cantidad	Descripción	Descuento	Precio Unitario	Precio Total
ET3TT	1	Estaciones terrenas	0.00	19.3600	19.36
TV	1	TV - Televisión Abierta	0.00	572.5000	572.50
Subtotal 12%					591.86
Subtotal 14%					0.00
Subtotal 0%					0.00
Subtotal no IVA					0.00
Subtotal sin impuestos					591.86
Descuento					0.00
ICE					0.00
IVA 12%					71.02
IVA 14%					0.00
Propina					0.00
Valor Total					662.88

8 de 10



CERTIFICADO
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REGISTRA
 EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN
RIDE FACTURA 001-002-000483395

INFORMACIÓN CLIENTE

Razón Social: RELAD S.A.
 Ruc: 0992178914001



INFORMACIÓN EMISOR

Cédula/RUC: 1768181900001
 Razón Social: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
 Dirección Matriz: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlin
 Dirección Sucursal: Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Ed. ARCOTEL, Teléfono: 2947800
 Contribuyente Especial: 521E
 Obligado a llevar Contabilidad: Si

INFORMACIÓN FACTURA

Fecha Emisión: 08/12/2022
 Secuencial: 000483395
 Estado: Autorizado
 Ambiente: Producción
 Fecha Autorización: 2022-12-08 21:48:04.0

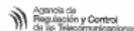
Número de Autorización: 081220220117681819000012001002000483395784633311

Clave de acceso: 081220220117681819000012001002000483395784633311

DETALLES

Código	Cantidad	Descripción	Descuento	Precio Unitario	Precio Total	
ET3TT	1	Estaciones terrenas	0.00	19.3600	19.36	
TV	1	TV - Televisión Abierta	0.00	572.5000	572.50	
					Subtotal 12%	591.86
					Subtotal 14%	0.00
					Subtotal 0%	0.00
					Subtotal no IVA	0.00
					Subtotal sin Impuestos	591.86
					Descuento	0.00
					ICE	0.00
					IVA 12%	71.02
					IVA 14%	0.00
					Propina	0.00
					Valor Total	662.88

9 de 10



CERTIFICADO
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REGISTRA
 EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN
RIDE FACTURA 001-002-000480351

INFORMACIÓN CLIENTE

Razón Social: RELAD S.A.
 Ruc: 0992178914001



INFORMACIÓN EMISOR

Cédula/RUC: 1768181900001
 Razón Social: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
 Dirección Matriz: Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlin
 Dirección Sucursal: Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Ed. ARCOTEL, Teléfono: 2947800
 Contribuyente Especial: 521E
 Obligado a llevar Contabilidad: Si

INFORMACIÓN FACTURA

Fecha Emisión: 10/11/2022
 Secuencial: 000480351
 Estado: Autorizado
 Ambiente: Producción
 Fecha Autorización: 2022-11-11 11:12:23.0

Número de Autorización: 101120220117681819000012001002000480351784633318

Clave de acceso: 101120220117681819000012001002000480351784633318

DETALLES

Código	Cantidad	Descripción	Descuento	Precio Unitario	Precio Total	
ET3TT	1	Estaciones terrenas	0.00	19.3600	19.36	
TV	1	TV - Televisión Abierta	0.00	572.5000	572.50	
					Subtotal 12%	591.86
					Subtotal 14%	0.00
					Subtotal 0%	0.00
					Subtotal no IVA	0.00
					Subtotal sin Impuestos	591.86
					Descuento	0.00
					ICE	0.00
					IVA 12%	71.02
					IVA 14%	0.00
					Propina	0.00
					Valor Total	662.88

10 de 10

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
CERTIFICADO
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE PERMANECE EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN
RIDE FACTURA 001-002-000286518

INFORMACIÓN CLIENTE		INFORMACIÓN EMISOR		INFORMACIÓN FACTURA	
Razón Social	RELAD S.A.	Cédula/RUC	1768181900001	Fecha Emisión	11/10/2022
Ruc	0992178914001	Razón Social	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	Secuencial	000286518
		Dirección Matriz	Av. 9 de Octubre N27-75 y Berlin	Estado	Autorizado
		Dirección Sucursal	Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, Ed. ARCOTEL, Teléfono: 2947800	Ambiente	Producción
		Contribuyente Especial	521E	Fecha Autorización	2022-10-11 19:12:14.0
		Obligado a llevar Contabilidad	SI		
Número de Autorización	1110202201176818190000120010020002865187846333311				
Clave de acceso	 1110202201176818190000120010020002865187846333311				
DETALLES					
Código	Cantidad	Descripción	Descuento	Precio Unitario	Precio Total
ET3TT	1	Estaciones terrenas	0.00	19.3600	19.36
TV	1	TV - Televisión Abierta	0.00	608.4200	608.42
				Subtotal 12%	627.78
				Subtotal 14%	0.00
				Subtotal 0%	0.00
				Subtotal no IVA	0.00
				Subtotal sin impuestos	627.78
				Descuento	0.00
				ICE	0.00
				IVA 12%	75.33
				IVA 14%	0.00
				Propina	0.00
				Valor Total	703.11

Además, el indicado memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2023-0953-M de 25 de mayo de 2023 señala:

“(…)

*En base al requerimiento solicitado por el Director de Impugnaciones, se evidencia sistema de facturación SIFAF al 12 de abril de 223 valores pendientes de pago por el servicio de RTV y otras obligaciones por un valor que asciende a **USD \$ 4.796,47** del usuario RELAD S.A, mismos que corresponden a valores que no fueron cancelados en su debido tiempo por el concesionario, como se demuestra en los documentos que se anexa…”*

De conformidad al Informe Técnico IT-CZ05-C-2023-0237 de fecha 27 de julio de 2023, señala:

“(…)

2. OBJETIVO:

- Verificar los parámetros de operación de la estación de televisión digital terrestre RELAD S.A., operativa en el Cerro del Carmen, de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas e informar a la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico de los resultados obtenidos.

(…)

4.2 DATOS DE INDORMES (sic) DESDE MARZO 2022 HASTA ENERO 2023:

No: INFORME	PERIODO DE MONITOREO	OBSERVACIÓN
IT-CZO5-C-2022-0144	MARZO 2022	CANAL UNO (Canal 33) NO SE ENCUENTRA OPERANDO
IT-CZO5-C-2022-0163	ABRIL 2022	CANAL UNO (Canal 33) NO SE ENCUENTRA OPERANDO
IT-CZO5-C-2022-0242	MAYO 2022	CANAL UNO (Canal 33) NO SE ENCUENTRA OPERANDO
IT-CZO5-C-2022-0254	JUNIO 2022	CANAL UNO (Canal 33) NO SE ENCUENTRA OPERANDO
IT-CZO5-C-2022-0279	JULIO 2022	CANAL UNO (Canal 33) NO SE ENCUENTRA OPERANDO
IT-CZO5-C-2022-0393	SEPTIEMBRE 2022	CANAL UNO (Canal 33) NO SE ENCUENTRA OPERANDO
DATOS EXTRAIDOS DE LA ESTACION SCC-L02 GYE	AGOSTO 2022	CANAL UNO (Canal 33) NO SE ENCUENTRA OPERANDO
IT-CZO5-C-2022-0439	OCTUBRE 2022	CANAL UNO (Canal 33) NO SE ENCUENTRA OPERANDO
IT-CZO5-C-2022-0490	NOVIEMBRE 2022	CANAL UNO (Canal 33) NO SE ENCUENTRA OPERANDO
IT-CZO5-C-2023-0001	DICIEMBRE 2022	CANAL UNO (Canal 33) NO SE ENCUENTRA OPERANDO
IT-CZO5-C-2023-0056	ENERO 2023	CANAL UNO (Canal 33) NO SE ENCUENTRA OPERANDO

Por lo que, de la revisión realizada de los monitoreos continuos de los meses de marzo 2022 hasta enero del 2023, se observa que **no operó la estación canal 33 (587.142.183 MHz) canal UNO TDT.**

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando ARCOTEL-CTDE-2023-1427-M de fecha 06 de octubre de 2023 señala:

(...)

*En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que las facturas objeto de consulta, y que se detallan a continuación, **corresponden a un sistema de televisión abierta** denominado "CANAL UNO":*

Fecha Emisión	Fecha de Vigencia	Estado	Valor servicio	IVA	Valor de Factura	No. Factura
11/10/2022	26/10/2022	Pendiente_RT	627.78	75.33	703.11	001-002-000286518
10/11/2022	25/11/2022	Pendiente_RT	591.86	71.02	662.88	001-002-000480351
8/12/2022	23/12/2022	Pendiente_RT	591.86	71.02	662.88	001-002-000483395
10/1/2023	25/1/2023	Pendiente_RT	591.86	71.02	662.88	001-002-000486426
8/2/2023	23/2/2023	Pendiente_RT	591.86	71.02	662.88	001-002-000489355
8/3/2023	23/3/2023	Pendiente_RT	591.86	71.02	662.88	001-002-000492114
11/4/2023	26/4/2023	Pendiente_RT	591.86	71.02	662.88	001-002-000494910

Fuente: Sistema de Facturación Institucional SIFAF

” (lo subrayado y en negrillas me pertenece)

El memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-2821-M de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por la Unidad Técnica de Registro Público, señala:

“(…)

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 0996436

USUARIO: RELAD S.A.

RUC: 0992178914001

REPRESENTANTE LEGAL: MARCEL ANTOINE RIVAS SAENZ

CÉDULA: 1700308065

DIRECCIÓN: GUAYAS – GUAYAQUIL. AV. EL BOSQUE CDLA KENNEDY NORTE MZ 112

TELÉFONO: 042680222 – 042680421 - 3730500

CORREO: rbaque@canal1tv.com / mgomez@canal1tv.com / marivas@mac.com

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo - Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
027-f07v	CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA UNA ESTACION DE TELEVISION DE UN MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO	RADIODIFUSION POR TELEVISION	13/02/2003	13/02/2023	VIGENTE/SANCION 4ta CLASE

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE 027-f07v:

NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FREC.	CANAL	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
CANAL UNO	T-M-1-CERRO EL CARMEN	M	Privada	207	12	GUA YAQUIL-DURAN-MILAGRO-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI	13/02/2003	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-10-CERRO PILALO	R	Privada	527	23	PANGUA-QUEVEDO	17/07/2003	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-11-CERRO HIGNUG CACHA	R	Privada	527	23	CHAMBO-GUAMOTE-PENIPE-RIOBAMBA	17/07/2003	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-12-CERRO BUERAN	R	Privada	521	22	AZOGUES-CAÑAR-EL TAMBO	17/07/2003	13/02/2013	Cancelado
CANAL UNO	T-R-13-CERRO CRUZ	R	Privada	515	21	DELEG-CUENCA	17/07/2003	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-14-CERRO GUACHICHAMBO	R	Privada	545	26	LOJA	17/07/2003	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-15-CERRO PELISURCO	R	Privada	533	24	LATACUNGA-SALCEDO-AMBATO-CEVALLOS-QUERO-SAN PEDRO DE PELILEO-SANTIAGO DE PILLARO-TISALEO	11/03/2004	13/02/2023	Cancelado
CANAL UNO	T-R-16-PUERTO BAQUERIZO MORENO	R	Privada	79	5	SAN CRISTOBAL	19/07/2004	13/02/2013	Cancelado
CANAL UNO	T-R-17-CERRO SANTA ROSA	R	Privada	79	5	SANTA CRUZ	19/07/2004	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-18-TANQUES DE AGUA	R	Privada	515	21	YANTAZA	01/04/2005	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-19-CERRO CUSHCA	R	Privada	533	24	COLTA	01/04/2005	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-1-CERRO PICHINCHA	R	Privada	629	40	QUITO	13/02/2003	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-2-CERRO CAPAES	R	Privada	213	13	SANTA ELENA-SALINAS-LA LIBERTAD	13/02/2003	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-3-CERRO DE HOJAS	R	Privada	545	26	SANTA ANA-TOSAGUA-PORTOVIEJO-BOLIVAR IMANABI-MANTA-MONTECRISTI-ROCAFUERTE	13/02/2003	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-4-CERRO REPEN	R	Privada	575	31	MACHALA-ATAHUALPA-BALSAS-EL GUABO-PASAJE-PIÑAS-PORTOVELO-SANTA ROSA-ZARUMA	13/02/2003	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-5-CERRO GATAZO	R	Privada	515	21	ESMERALDAS	17/07/2003	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-6-CERRO SOLEDAD	R	Privada	521	22	ATACAMES	17/07/2003	13/02/2013	Cancelado
CANAL UNO	T-R-7-CERRO CHIGUILPE ALTO	R	Privada	515	21	QUININDE-EL CARMEN-PEDRO VICENTE MALDONADO-SANTO DOMINGO	17/07/2003	13/02/2023	Activo
CANAL UNO	T-R-8-CERRO SAN JOSE	R	Privada	515	21	TULCAN	17/07/2003	13/02/2013	Cancelado
CANAL UNO	T-R-9-CERRO COTACACHI	R	Privada	521	22	IBARRA-ANTONIO ANTE-COTACACHI-OTAVALO-SAN MIGUEL DE URQUQUI	17/07/2003	13/02/2023	Activo

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo - Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
-	FRECUENCIAS TEMPORALES	TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	18/10/2012	18/10/2014	CANCELADO

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE:

NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO	TIPO DE MEDIO	FREC.	CANAL	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
CANAL UNO	M-CANAL UNO	M	Privada		33	DURAN-GUA YAQUIL-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI		18/10/2014	Cancelado

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo - Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
-	FRECUENCIAS TEMPORALES	TELEVISION DIGITAL TERRESTRE	15/05/2015	15/05/2016	EXTINCION

ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE:

NOMBRE ESTACION	ESTACION	TIPO DE MEDIO	FREC.	CANAL	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO
CANAL UNO	T-M-1-CANAL UNO	M Privada		33	DURAN-GUAYAQUIL-MILAGRO-SAMBORONDON-SAN JACINTO DE YAGUACHI	15/05/2015	15/05/2016	Cancelado

Por su parte, el recurrente en el trámite ingresado con No. ARCOTEL-DEDA-2023-005488 de 19 de abril de 2023, señala el anuncio de los medios probatorios para acreditar los hechos:

Para lo cual la Dirección de Impugnaciones emite la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0179 de fecha 24 de julio de 2023, solicita: **"2.1. A la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, para que en el término de cinco (5) días contados desde el día siguiente hábil de notificada la providencia, remita copia certificada de la Resolución ARCOTEL-2015-000059 de 7 de mayo de 2019; 2.2. Copia certificada del Memorando ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 2 de septiembre de 2019..."**

La Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-3136-M de fecha 27 de julio de 2023, da respuesta a la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0179 de fecha 24 de julio de 2023.

Del análisis de las pruebas solicitadas por el recurrente se desprende:

- Resolución ARCOTEL-2015-000059 de 7 de mayo de 2019, donde la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en lo principal resolvió:

(...)

"ARTICULO DOS. Autorizar a favor de la compañía RELAD S.A la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "CANAL UNO", de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación..."

- Memorando ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 2 de septiembre de 2019, señala:

(...)

“En este sentido, se dispone a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal: mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.

Es importante precisar que tanto el Examen Especial DNA4-0009-2019 de fecha 07 de junio de 2019 emitido por la Contraloría General del Estado así como el memorando ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 2 de septiembre de 2019, el fondo de las mismas se basan en la las **frecuencias temporales de televisión digital terrestre**, las mismas que son canceladas de manera anual, por lo que las facturas emitidas en estado de cuenta que señala el Oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0563-OF de fecha 13 de abril de 2023, son *valores que* corresponden a un sistema de televisión abierta.

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2023-0095 de 23 de octubre 2023, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, cuyo tenor literal se transcribe:

“IV. CONCLUSIONES

De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que,

*1.- Se puede verificar y comprobar que se otorgó la debida autorización a la Compañía RELAD S.A., y, la misma se dio por terminada la frecuencia temporal, por lo que, el examen especial Nro. DNA4-0009-2019 de la Contraloría General del Estado, dispone: “...se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión **digital terrestre**”. (lo subrayado y en negrillas me pertenece)*

*2.- Los valores emitidos dentro del Estado de Cuenta detallado en el Oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0563-OF de fecha 13 de abril de 2023 por concepto de las siguientes resoluciones: ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0043 de fecha 31 de octubre de 2022, por un valor de **\$ 3.573,03**; ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0053 de fecha 30 de diciembre de 2022, por un valor de **\$ 3.573,03**; ARCOTEL-CZO2-RPAS-2022-0005 de fecha 06 de enero de 2023, por un valor de **\$ 3.573,03** y ARCOTEL-CZO5-2022-0020 de fecha 02 de marzo de 2023, por un valor de **\$ 6.861,10**, han sido correctamente aplicables y por ende deben ser recaudados por la ARCOTEL.*

pág. 28

3. Las facturas en el Estado de cuenta indicado en el Oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0563-OF de fecha 13 de abril de 2023, detalladas: 001-002-000286518, 001-002-000480351, 001-002-000483395, 001-002-000486426, 001-002-000489355, 001-002-000492114 y 001-002-000494910, **corresponden a un sistema de televisión abierta** denominado "CANAL UNO, que asciende a USD \$ 4.796,47, los mismos que son correctamente aplicables y por ende deben ser recaudados por la ARCOTEL.

4. El artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de tipicidad, señalando que las infracciones administrativas son las acciones u omisiones que se encuentran previstas en la ley, a cada infracción le corresponde una sanción; en concordancia con el artículo 30 de la norma ibídem, que dispone: "Principio de irretroactividad. **Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse.** Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.

5. El artículo 60 de la norma ibídem señala: Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado **están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento.** Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos.

6. El oficio Nro. ARCOTEL-CADF-2023-0563-OF de fecha 13 de abril de 2023 y sus anexos, se encuentran enmarcados dentro de las garantías y principios constitucionales y legales, por lo que no cabe nulidad.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **NEGAR** el recurso de apelación ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en calidad de representante legal de la compañía RELAD S.A., mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-005488-E de fecha 19 de abril de 2023, en contra del oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0563 de 13 de abril de 2023, emitido por la Dirección Financiera de la ARCOTEL."

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de

pág. 29

las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del recurso de apelación signado No. ARCOTEL-DEDA-2023-005488-E de fecha 19 de abril de 2023, interpuesto por el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en calidad de representante legal de la compañía RELAD S.A.; puesto en mi conocimiento el actual expediente administrativo en la presente fecha.

Artículo 2.- ACOGER, la recomendación constante en el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2023-0095 de 23 de octubre 2023, emitido por la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 3.- NEGAR, el recurso de apelación interpuesto por el señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en calidad de representante legal de la compañía RELAD S.A., ingresado mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-005488-E de fecha 19 de abril de 2023, en contra del oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0563-OF de 13 de abril de 2023, emitido por la Dirección Financiera de la ARCOTEL

Artículo 4.- RATIFICAR, el contenido del oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0563-OF de 13 de abril de 2023, y sus anexos emitido por la Dirección Financiera de la ARCOTEL

Artículo 5.- INFORMAR al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en calidad de representante legal de la compañía RELAD S.A., que en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución tiene derecho a impugnar la misma en sede judicial y administrativa.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Marcel Antoine Rivas Sáenz, en calidad de representante legal de la compañía RELAD S.A., en los correos electrónicos fa.buendiayasoc@gmail.com, crisobuendia@hotmail.com, marivas@mac.com y a la casilla judicial No. 183 del ex Palacio de Justicia de Quito, direcciones señaladas para recibir notificaciones en el escrito de la impugnación.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar la presente Resolución a la Coordinación General Jurídica, Dirección de Impugnaciones, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección de Patrocinio y Coactivas; Dirección Financiera y,

pág. 30

Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a fin de su cabal cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de octubre de 2023.

Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR	REVISADO POR
Ab. María del Cisne Argudo SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. José Antonio Colorado Lovato DIRECTOR DE IMPUGNACIONES